

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00999/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2011 (Dos Mil Once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- “1.- Proporcionar copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal.*
- 2.- Copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal.” (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00037/PLEGISLA/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM.**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. EL SUJETO

OBLIGADO en fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2011 (Dos Mil Once), dio contestación a la solicitud de información; en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00037/PLEGISLA/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE
Lic. M. Mónica Ochoa Lopez
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO”(SIC)

En dicha respuesta, anexó los tres archivos siguientes:

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

00037PLEGISLA0065466900014587.pdf
00037PLEGISLA0065466900024908.pdf
00037PLEGISLA007046660001337.pdf

Dichos archivos contienen la información que a continuación se inserta



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Toluca de Lerdo, México, 17 de marzo de 2011
UIPL/218/2011

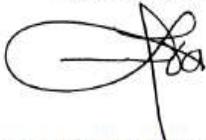
[REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00037/PLEGISLA/IP/A/2011**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Folio 00037/PLEGISLA/IP/A/2011,

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1.- Proporcionar copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal.

2.- Copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal." (Sic.)

RESPUESTA:

EN LO QUE SE REFIERE AL NUMERAL 1 DE SU CUESTIONAMIENTO LE COMUNICAMOS:

EN TÉRMINOS EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO LA DEL PODER LEGISLATIVO, DEBE SER PRESENTADA A LA LEGISLATURA A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL AÑO 2011 PARA SU REVISIÓN, POR LO QUE NO SE CUENTA CON UN CORTE DEL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA.

ES FACTIBLE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCIDO UNA VEZ QUE SE REALIZA EL CIERRE ANUAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PASA LA INFORMACIÓN A FORMAR PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA. LO ANTERIOR, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

CUESTIONAMIENTO 2:

EL DOCUMENTO DONDE SE REGISTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010. DOCUMENTOS DONDE CONSTA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. (SE ANEXA COPIA DE LA GACETA DEL GOBIERNO)

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

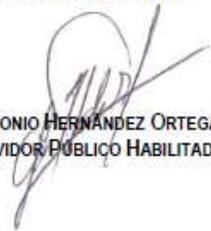
A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

*Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. **Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.***

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 PRECISA QUE EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

21 de diciembre de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 105

09	04	03	Promoción internacional	21,121,379.00
09	04	04	Modernización comercial	63,492,384.00
09	04	05	Investigación, ciencia y tecnología	336,157,903.00
09	05	01	Promoción artesanal	23,257,328.00
09	05	02	Fomento turístico	165,173,663.00
09	06	01	Modernización de las comunicaciones y el transporte	1,539,543,826.00
10	01	01	Coordinación para el desarrollo regional	960,451,605.00
10	02	01	Desarrollo urbano	1,970,214,245.00
10	02	02	Agua y saneamiento	2,117,356,250.00
10	03	01	Suelo	129,321,151.00
10	03	02	Vivienda	55,423,352.00
10	04	01	Energía	120,960,214.00
11	01	01	Protección al ambiente	733,155,404.00
			Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total				148,343,021,487.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2011, importa un monto de \$2,404'023,128.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$144,628'336,784.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	82,459,065,832.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,618,901,784.00
Pilar 3: Seguridad Pública	11,272,104,564.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	523,600,093.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,129,939,761.00
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que Impulsa el Crecimiento	36,757,819,892.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,782,916,523.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total:	144,628'336,784.00

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 24 de marzo de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Enrique I. Gómez Ordóñez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, el [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00037/PLEGISLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- *Proporcionar copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal.*
- 2.- *Copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal." (Sic)*

2.- Que mediante oficio de fecha veintitrés de febrero del año 2011, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha diecisiete de marzo del año 2011, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

"Folio 00037/PLEGISLA/IP/A/2011,

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1.- Proporcionar copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal.

2.- Copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal." (Sic.)

RESPUESTA:

EN LO QUE SE REFIERE AL NUMERAL 1 DE SU CUESTIONAMIENTO LE COMUNICAMOS:

EN TÉRMINOS EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO LA DEL PODER LEGISLATIVO, DEBE SER PRESENTADA A LA LEGISLATURA A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL AÑO 2011 PARA SU REVISIÓN, POR LO QUE NO SE CUENTA CON UN CORTE DEL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA.

ES FACTIBLE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCIDO UNA VEZ QUE SE REALIZA EL CIERRE ANUAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PASA LA INFORMACIÓN A FORMAR PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA. LO ANTERIOR, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

CUESTIONAMIENTO 2:

EL DOCUMENTO DONDE SE REGISTRA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y EN LA GACETA

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010. DOCUMENTOS DONDE CONSTA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. (SE ANEXA COPIA DE LA GACETA DEL GOBIERNO)

A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 PRECISA QUE EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA." (Sic.)

4.- Que en fecha dieciocho de marzo de 2011, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Enrique I. Gómez Ordóñez, en contra de la respuesta a la solicitud folio 00037/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta de la Unidad de Información." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se proporcionó la información, ni los documentos solicitados." (Sic.)

5.- Que en fecha dieciocho de marzo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/00222/2011, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c)

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0240/11 recibido en la Unidad de Información en fecha 23 de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"Con relación a su oficio UIPL/00222/2011, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00037/PLEGISLA/IP/A/2010, ratificamos:

- I. Es factible hacer público el presupuesto ejercido del Poder Legislativo, una vez que se realiza el cierre anual del ejercicio presupuestal y pasa la información a formar parte de la cuenta pública, observando lo establecido en el 2º párrafo del artículo 6º del decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010.*
- II. En este sentido, la ejecución por partida presupuestal correspondiente al año 2010, se estará en posibilidad de proporcionarla una vez que la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México haya sido aprobada por el Pleno de la LVII Legislatura, que en términos del numeral 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, debe ser presentada a la Legislatura a más tardar el 15 de mayo del año de 2011, considerando para ello que dicho presupuesto debe ser revisado atendiendo los principios de posterioridad y anualidad a que hace referencia el numeral 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- III. En relación al cuestionamiento número 2 en el que solicita copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año 2011; adjunto al presente se servirá encontrar copia de la Gaceta de Gobierno de fecha 21 de*

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

diciembre de 2010, donde consta el monto total asignado al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2011.

- IV. *Asimismo, le expresamos que el presupuesto asignado al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2011 está registrado en el artículo 6 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, especificándole que dicho presupuesto se asigna en forma global y no por partida, como se solicita.*

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, a que nos referimos en el párrafo que antecede, señala lo siguiente:

ARTICULO 6.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,310'661,775.00, QUE INCLUYE LAS PREVISIONES POR INCREMENTO SALARIAL Y SUS GASTOS DE OPERACIÓN. SU INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL SERÁ DEFINIDA POR EL PROPIO PODER.

EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA QUE ACUERDE Y EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE.

Por lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integre en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado manifestado por el recurrente, es que no se proporcionó información ni los documentos solicitados, información que a decir del Servidor Público Habilitado, fue otorgada en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, respectivamente, esto es, la respuesta se proporcionó en atención a los preceptos citados.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que fue proporcionada como lo establecen los preceptos legales para tal efecto, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente en el recurso de revisión que ahora nos ocupa, así como la imposibilidad manifiesta por parte del Servidor Público Habilitado de contar con un corte de presupuesto ejercido por partida, hasta en tanto no haya sido integrada y aprobada la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010. Por consiguiente se señala lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 35.- *La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.*

Así como lo señalado por los artículos 32 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 32.- *El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

...

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Artículo 50.- *El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Toluca de Lerdo, México, 18 de marzo de 2011.

UIPL/00222/2011.

C. ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", Informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número **00999/INFOEM/IP/RR/2011** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **00037/PLEGISLA/IP/A/2011**, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta de la Unidad de Información." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se proporcionó la información, ni los documentos solicitados." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el

Secretario de Administración y Finanzas
21/03/11 9:30

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



9

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. M.-MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

C.c.p. MTRD. JAIME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario Administración y Finanzas.
Muzano.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Toluca, Méx., a 23 de marzo de 2011.
SAF/ST/0240/11

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Con relación a su oficio UIPL/00222/2011, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00037/PLEGISLA/IP/A/2010, ratificamos:

- I.- Es factible hacer público el presupuesto ejercido del Poder Legislativo, una vez que se realiza el cierre anual del ejercicio presupuestal y pasa la información a formar parte de la cuenta pública, observando lo establecido en el 2º párrafo del artículo 6º del decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010.
- II.- En este sentido, la ejecución por partida presupuestal correspondiente al año 2010, se estará en posibilidad de proporcionarla una vez que la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México haya sido aprobada por el Pleno de la LVII Legislatura, que en términos del numeral 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, debe ser presentada a la Legislatura a más tardar el 15 de mayo del año de 2011, considerando para ello que dicho presupuesto debe ser revisado atendiendo los principios de posterioridad y anualidad a que hace referencia el numeral 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- En relación al cuestionamiento número 2 en el que solicita copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año 2011; adjunto al presente se servirá encontrar copia de la Gaceta del Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2010, donde consta el monto total asignado al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2011.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



IV.- Asimismo, le expresamos que el presupuesto asignado al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2011 está registrado en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, especificándole que dicho presupuesto se asigna en forma global y no por partida, como se solicita.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, a que nos referimos en el párrafo que antecede, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,310'661,775.00, QUE INCLUYE LAS PREVISIONES POR INCREMENTO SALARIAL Y SUS GASTOS DE OPERACIÓN. SU INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL SERÁ DEFINIDA POR EL PROPIO PODER.

EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA QUE ACUERDE Y EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE.

Por lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez. Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

21 de diciembre de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 105

09	04	03	Promoción internacional	21,121,379.00
09	04	04	Modernización comercial	63,492,384.00
09	04	05	Investigación, ciencia y tecnología	236,157,903.00
09	05	01	Promoción artesanal	23,257,338.00
09	05	02	Fomento turístico	145,173,663.00
09	06	01	Modernización de las comunicaciones y el transporte	1,539,543,826.00
10	01	01	Coordinación para el desarrollo regional	960,451,405.00
10	02	01	Desarrollo urbano	1,970,214,245.00
10	02	02	Agua y saneamiento	2,117,354,250.00
10	03	01	Suelo	429,321,151.00
10	03	02	Vivienda	55,423,552.00
10	04	01	Energía	120,960,314.00
11	01	01	Protección al ambiente	723,155,404.00
			Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total				148,243,021,487.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2011, importa un monto de \$2,404'023,128.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$144,628'336,784.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	82,459,065,872.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,618,901,784.00
Pilar 3: Seguridad Pública	11,372,104,564.00
Cimiento I: Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	523,400,093.00
Cimiento II: Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,129,939,761.00
Cimiento III: Financiamiento para el Desarrollo que Impulsa el Crecimiento	26,757,819,893.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,782,916,523.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total	144,628'336,784.00

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El Recurso **00999/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 18 (dieciocho) de marzo de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 8 (ocho) de abril de 2011 (dos mil once). Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 18 (dieciocho) de abril de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se

surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución, es analizar si se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 71 de la ley de la materia.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, consiste en que según lo refiere **EL RECURRENTE**, no se le proporcionó la información ni los documentos solicitados. Dicha información se refiere a lo siguiente:

1. *Copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal.*
2. *Copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal.*

EL SUJETO OBLIGADO en su contestación, según se desprende de lo asentado en el antecedente marcado con el número II de esta resolución, responde a la solicitud de acceso a la información, mediante la entrega de tres archivos electrónicos, en los que en forma sucinta, se señala lo siguiente:

Respecto del primer elemento de la solicitud de acceso a la información, manifiesta que no es posible entregar la información requerida, toda vez que aún no se lleva a cabo el cierre del ejercicio presupuestal, teniendo como fecha para ello el día 15 de mayo del año 2011.

Por lo que respecta al segundo elemento de la solicitud de acceso a la información, se señala que el presupuesto autorizado al Poder Legislativo para el ejercicio 2011, se encuentra plasmado en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, e igualmente, en dicho numeral, se prevé que el Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

En consecuencia de lo anterior, **EL RECURRENTE** se inconformó con la respuesta señalando que no se proporcionó la información ni los documentos requeridos.

En alcance de lo anterior, y según lo prevé el procedimiento en la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, el cual en esencia, dispone que es factible hacer público el presupuesto ejercido una vez que se realiza el cierre anual del ejercicio presupuestal y pasa la información a formar parte de la cuenta pública. La entrega de la cuenta pública del gobierno del Estado debe realizarse a más tardar el día 15 de mayo.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Las circunstancias precedentes, nos lleva a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente, revisar el marco jurídico y administrativo competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO**.
- b) En segundo lugar, analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como su complementación con su informe de justificación, y estar en posibilidades de determinar si es justificada la no entrega de la información requerida.
- c) Por último, determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si genera, administra o posee la información solicitada.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida.

En este sentido la Constitución Federal señala lo siguiente:

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

I. ...

II. ...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. *Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

*Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de **posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.***

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política de esta Entidad Federativa, prevé lo siguiente:

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como **el presupuesto de egresos** que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenientes conforme a la legislación laboral.

Artículo 286.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(Énfasis añadido)

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone lo siguiente:

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. Proponer a la Asamblea los integrantes de las comisiones y de los comités, así como su sustitución cuando exista causa justificada para ello;

II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas;

III. Apoyar en el desarrollo de sus trabajos a las comisiones y comités;

IV. Supervisar la edición del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria".

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Vocal Ejecutivo del Instituto Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo;

Artículo 65.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política:

XIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

Artículo 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 76 A.- Son atribuciones del Comité de Administración:

I. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:

a) El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y

En este orden de ideas, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, en su parte aplicable, señala lo siguiente:

<p>21 de diciembre de 2010</p> <p style="text-align: center;">GACETA DEL GOBIERNO</p> <p style="text-align: right;">Página 103</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:</p> <p>Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">DECRETO NÚMERO 250</p> <p>LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA</p> <p style="text-align: center;">PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2011, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos. Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden. <p>Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.</p>

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$148,343'021,687.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,310,661,775.00
02	01	01	Judicial	2,404,023,128.00
02	01	02	Electoral	102,580,777.00
02	01	03	Prevención y readaptación social	1,053,002,125.00
03	01	01	Procuración de justicia	2,382,576,593.00
03	02	01	Derechos humanos	106,011,433.00
04	01	01	Seguridad pública	4,398,801,077.00
04	01	02	Protección civil	539,499,485.00
05	01	01	Consolidación de la gestión pública eficiente y eficaz	516,252,868.00
05	01	02	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	284,322,045.00
05	01	03	Conducción de las políticas generales de gobierno	523,600,093.00
05	02	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	891,173,193.00
05	03	01	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	150,539,729.00
05	04	01	Democracia y pluralidad política	1,694,709,648.00
05	05	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	178,825,119.00
05	05	02	Nuevas organizaciones de la sociedad	29,135,720.00
05	05	03	Coordinación metropolitana	74,614,513.00
06	01	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	115,721,449.00
06	01	02	Fortalecimiento de los ingresos	713,785,030.00
06	01	03	Gasto social e inversión pública	25,376,711.00
06	01	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	30,051,709.00
06	02	01	Deuda pública	13,591,271.00
06	02	02	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	9,180,251,055.00
06	02	03	Transferencias intergubernamentales	24,130,831,367.00
06	02	04	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,548,211,300.00
07	01	01	Alimentación	984,883,459.00
07	01	02	Desarrollo integral de la familia	122,555,498.00
07	01	03	Atención a la población infantil	3,466,543,127.00
07	01	04	Atención a personas con discapacidad	152,476,847.00
07	01	05	Seguridad social	5,941,342,038.00
07	02	01	Salud y asistencia social	16,163,267,327.00
07	03	01	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	2,195,427,110.00
07	03	02	Apoyo a los adultos mayores	1,564,894,174.00
07	03	03	Grupos étnicos	117,480,516.00
07	03	04	Población	63,107,059.00
07	03	05	Desarrollo comunitario	188,272,802.00
07	04	01	Oportunidades para los jóvenes	299,750,659.00
08	01	01	Educación para el desarrollo integral	49,220,535,950.00
08	02	01	Identidad mexicana	296,581,620.00
08	02	02	Cultura y arte	547,815,728.00
08	03	01	Cultura física y deporte	173,680,313.00
09	01	01	Empleo	271,582,701.00
09	02	01	Administrativo y laboral	218,765,895.00
09	03	01	Desarrollo agrícola	713,568,045.00
09	03	02	Fomento a productores rurales	17,555,043.00
09	03	03	Fomento pecuario	66,157,829.00
09	03	04	Desarrollo forestal	96,159,084.00
09	03	05	Infraestructura hidroagrícola	558,552,893.00
09	03	06	Fomento acuícola	8,015,534.00
09	04	01	Modernización industrial	386,276,794.00

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

21 de diciembre de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 105

09	04	03	Promoción internacional	21,121,379.00
09	04	04	Modernización comercial	63,492,384.00
09	04	05	Investigación, ciencia y tecnología	336,157,903.00
09	05	01	Promoción artesanal	23,257,328.00
09	05	02	Fomento turístico	165,173,663.00
09	06	01	Modernización de las comunicaciones y el transporte	1,539,543,826.00
10	01	01	Coordinación para el desarrollo regional	960,451,605.00
10	02	01	Desarrollo urbano	1,970,214,245.00
10	02	02	Agua y saneamiento	2,117,356,250.00
10	03	01	Suelo	129,321,151.00
10	03	02	Vivienda	55,423,352.00
10	04	01	Energía	120,960,214.00
11	01	01	Protección al ambiente	733,155,404.00
			Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total				148,343,021,687.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2011, importa un monto de \$2,404'023,128.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$144,628'336,784.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar I: Seguridad Social	82,459,065,832.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,618,901,784.00
Pilar 3: Seguridad Pública	11,272,104,564.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	523,600,093.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,129,939,761.00
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que Impulsa el Crecimiento	36,757,819,892.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,782,916,523.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total:	144,628'336,784.00

(Énfasis añadido)

De la suma de preceptos y disposiciones transcritos, tenemos para efectos de la presente resolución:

- Que nuestro país adopta la forma de Estado federal, integrado por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, en los términos señalados por el Código Político Federal.
- Que el poder público en los estados, se divide para su ejercicio, en tres órganos constituidos, dentro de los que se encuentra el Poder Legislativo, y que dicho órgano inmediato del Estado, tiene la atribución de aprobar el presupuesto anual de la entidad federativa correspondiente.
- Que una de las funciones básicas del Poder Legislativo, lo es la denominada como facultad de control presupuestario, que implica la aprobación de los ingresos y egresos del Estado, así como la fiscalización del mismo.
- Que la función de fiscalización se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
- Que el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.
- Que el Presupuesto de Egresos se integra con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a los capítulos correspondientes a gasto programable y gasto no programable.
- Que los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas.
- Que la Legislatura del Estado, recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.
- Que son atribuciones de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado, establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo; así como administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura,

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política.

- Que dentro del presupuesto de egresos del Poder Legislativo, se deben asignar recursos a los grupos parlamentarios.
- Que dentro del Presupuesto de egresos, al Poder Legislativo se le asignan recursos, cuya integración y distribución presupuestal, es definida por el propio poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, referente al presupuesto asignado a dicho ente, así como el uso, destino y distribución del mismo. En esta tesitura, es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida.

Se puede afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito, **y en cumplimiento a los plazos determinados por la ley, sí genera la información** solicitada por el **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que una vez cumplidos los plazos previstos por la ley, debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Una vez acreditado lo anterior, ahora corresponde analizar la respuesta que emite el **SUJETO OBLIGADO**

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como su posterior complementación vía informe de justificación.

Según se desprende de las constancias y actuaciones correspondientes al expediente abierto al presente recurso de revisión, el ahora **RECURRENTE** presenta el medio de impugnación, toda vez que desde su perspectiva, **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información ni la documentación solicitada.

Con la finalidad de valorar y resolver sobre ambos extremos de la presente *litis*, se debe traer a cuenta el contenido de la solicitud de acceso a la información del ahora **RECURRENTE**.

Así observamos que dicha solicitud, consta de dos elementos totalmente diferenciables, en los siguientes términos.

- a) **El primero**, concierne a que se le entregue documentación que acredite *el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal. Es decir, la documentación solicitada, implica que EL SUJETO OBLIGADO posea los registros documentales de los recursos que efectivamente se erogaron con respecto del año 2010.*
- b) **El segundo**, requiere *copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal.*

En razón de ello, por lo que se refiere al primer elemento, es innegable concebir, que el ahora **RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, **desea conocer el monto total del presupuesto ejercido durante el año 2010, llevada a grado de detalle de partida.**

Por lo que se refiere al segundo elemento, igualmente es inconcuso que su contenido alude a la entrega del **monto total del Presupuesto autorizado para el año de 2011, llevado a grado de detalle de partida presupuestal.**

Asentado lo anterior, de la revisión que realizó esta ponencia a la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que la respuesta consiste en tres archivos electrónicos, los cuales se hicieron llegar **VIA SICOSIEM** a **EL RECURRENTE**, mismos que se identifican con las claves y con el contenido señalado en el antecedente marcado con el número II de esta resolución, que en obvio de espacio se tienen por reproducidos como si se insertarán a la letra.

En dichos archivos, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a los dos elementos de la solicitud de acceso a la información. Respecto del primero, en el que se pide *“copia del documento donde conste el monto total del Presupuesto ejercido por el Congreso mexiquense durante el año de 2010, incluyendo el desglose por partida presupuestal”*, **EL SUJETO OBLIGADO** responde que según lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **la Cuenta Pública**

del Gobierno del Estado de México, incluyendo la del Poder Legislativo, debe ser presentada a la legislatura, a más tardar el día 15 de mayo del año 2011 para su revisión, por lo que no se cuenta con un corte del presupuesto ejercido por partida. Es factible hacer pública la información del presupuesto ejercido una vez que se realiza el cierre anual del ejercicio presupuestal y pasa la información a formar parte de la Cuenta Pública. Lo anterior, observando lo establecido en el párrafo 2° del artículo 6° del decreto de Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010.

En mérito de lo expuesto, esta ponencia transcribe a continuación, el contenido de los numerales en los que fundamenta **EL SUJETO OBLIGADO** la imposibilidad material de entregar la información solicitada.

Ley de Fiscalización Superior

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Por su parte, el artículo 35 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, prevé lo siguiente:

Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.

Por último, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, correspondiente al día 18 de diciembre del año 2009, se contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010, y cuyo artículo 6, prevé lo siguiente:

Página 4	GACETA 197 GOBIERNO	18 de diciembre de 2009
<p>Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las previsorías por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.</p> <p>El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.</p>		

De los preceptos citados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se destaca lo siguiente:

Que el Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestaria que acuerde, y el resultado de su ejercicio y aplicación de la Cuenta Pública. Lo anterior implica, de una correcta interpretación con el marco jurídico transcrito en el considerando sexto de esta resolución, que si bien en los Presupuestos de Egresos aprobados por la Legislatura del Estado, existe una distribución del Presupuesto por programas y sectores, en el caso del Poder Legislativo, no sucede de esta manera, sino que **es el propio poder Legislativo, el que lleva a cabo la distribución de dicho presupuesto, de acuerdo a sus necesidades.**

Asimismo, se tiene que es **la Junta de Coordinación Política** la **responsable de definir la distribución del Presupuesto**, entre el que se incluye, los recursos que se destinan a los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, así como de autorizar las modificaciones y cualquier transferencia que se realice al mismo.

De igual manera, se colige, que la integración de la información correspondiente al cierre de los ejercicios presupuestales, se contienen en las cuentas públicas, y es precisamente hasta esta fecha, en que podrá contarse con un documento que acredite el monto de los recursos ejercidos correspondientes al año fiscal anterior.

En cuanto a las fechas de cierre de ejercicio presupuestal y la entrega de la información soporte correspondiente, de una revisión a la normatividad existente para el Poder Legislativo, tanto en los manuales de organización como de procedimientos de las áreas de finanzas y administración, o en alguna otra disposición administrativa, no fue posible encontrar el establecimiento de fechas límite a los órganos que integran el Poder Legislativo, para el envío de información y documentación soporte, respecto de las operaciones llevadas a cabo, con cargo a los recursos asignados para el ejercicio presupuestal correspondiente.

Lo anterior es importante, toda vez que permitiría tener certeza respecto de los plazos en que las áreas que integran la información contable, contarán ya con un documento que acredite la totalidad de recursos erogados, así como su distribución en partidas.

Al respecto, y a manera de ejemplo, el día 4 de octubre del año 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la Circular Número 1 de la Secretaría de Finanzas, en la que se establecen los lineamientos generales para el cierre del ejercicio presupuestal y contable 2010.

En dicho documento, es posible apreciar, el establecimiento de fechas límite a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los organismos auxiliares, con el fin de llevar a cabo el cierre del ejercicio presupuestal correspondiente señalado en el párrafo precedente. Así y con el fin de ilustrar la existencia de fechas límite para la entrega de información y documentación soporte respecto de operaciones realizadas en determinado ejercicio fiscal. A continuación se insertan algunas páginas de dicha circular.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

 **DEL GOBIERNO**  **ESTADO DE MÉXICO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de octubre de 2010
Tomo CXC A:2013/001/02 No. 62
Número de ejemplares impresos: 500

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS
CIRCULAR No. 1 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CONTABLE 2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010
SECCION SEPTIMA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

CIRCULAR No. 1
Toluca, México a 4 de Octubre de 2010

**CC. COORDINADORES ADMINISTRATIVOS,
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DELEGADOS ADMINISTRATIVOS Y PUESTOS
EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS,
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA,
ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO,
ENTES AUTÓNOMOS, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL
P R E S E N T E**

La Secretaría de Finanzas en cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental, específicamente el relativo al período contable, que refiere que la Contabilidad de la Hacienda Pública, se dividirá en períodos

uniformes para el registro de las operaciones y la rendición de cuentas acerca de las mismas. El período relativo es de un año calendario, del 1º de enero al 31 de diciembre, por lo tanto, los compromisos financieros y presupuestales así como la documentación contable fechada con el año 2010, deberán ser presentadas en los plazos señalados en este documento para afectar el ejercicio presupuestal 2010. Aquellos documentos que no se presenten en las fechas señaladas, serán motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en contra del servidor público que no acate esta disposición y serán aplicados contable y presupuestalmente en el ejercicio fiscal del año 2011, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales. Los compromisos adquiridos y/o documentos fechados con el año 2011 que no correspondan a recursos Adefados, afectarán el ejercicio presupuestal 2011.

En atención a lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas, en los Artículos 24 fracc. VII, XII, XIV, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los Artículos 327-A, 344 y 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Artículo 14 fracc. XII de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México nos permitimos hacer de su conocimiento los "Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2010".

I. INGRESOS

Todos los recursos depositados o transferidos a las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México y en la Caja General de Gobierno por las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central y los realizados por los poderes Legislativo y Judicial que sean registrados por las Instituciones Financieras al 31 de diciembre de 2010, serán los que se contemplen para el cierre del ejercicio; los reintegros por remanentes de anticipos, remanentes de recursos federales o estatales no ejercidos, llamadas telefónicas no oficiales, retenciones de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos; de 5 y 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2 por ciento de supervisión, 5 al millar de supervisión y vigilancia, 1 al millar para el OSFEM y 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría, entre otros conceptos que se depositen a partir del 1 de enero de 2011, afectarán los registros contables y presupuestales del ejercicio fiscal 2011.

- 1) **Las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central**, serán responsables de realizar a más tardar el **viernes 31 de diciembre de 2010**, los reintegros de recursos a la **Caja General de Gobierno y/o cuentas bancarias** del Gobierno del Estado de México, por concepto de remanentes de anticipos para gastos, llamadas telefónicas no oficiales, **retenciones efectuadas de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos**; de 5 y 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2 por ciento de supervisión, 5 al millar de supervisión y vigilancia, 1 al millar para el OSFEM y 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría entre otros, ingresos generados por actividades propias, devoluciones de recursos federales no ejercidos, intereses generados por la inversión de recursos financieros estatales disponibles, entre otros.
- 2) **La Dirección General de Recaudación**, tiene como fecha límite el **viernes 11 de febrero de 2011** para remitir a la Dirección de Contabilidad del Sector Central el desglose de los importes de las declaraciones del 2.5 por ciento del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondientes al ejercicio 2010, por gobiernos municipales sus organismos auxiliares, empresas de participación mayoritaria, fideicomisos y DIF municipales, así como los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México.
- 3) **La Dirección General de Recaudación**, tiene como fecha límite el **viernes 7 de enero de 2011** para enviar a la Dirección de Contabilidad del Sector Central los datos correspondientes al renglón de **ramo ajeno**, tales como enteros de retenciones de **Impuesto Sobre la Renta** por salarios, honorarios y arrendamientos entre otros, recibidos en las cuentas bancarias recaudadoras del GEM, en el mes de diciembre de 2010.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

4 de octubre de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

- Resumen anual de ingresos con corte al 31 de diciembre de 2010.
 - Resumen del mes de diciembre de 2010 impreso, en medio magnético o vía electrónica de los ingresos por concepto de ingreso e Institución Financiera.
 - Información relativa a los incentivos y subsidios otorgados durante el Ejercicio 2010.
- 5) **La Dirección General de Política Fiscal**, a más tardar el **viernes 31 de diciembre de 2010**, deberá solicitar a la Caja General de Gobierno, los recibos de ingresos con fechas 2010, correspondientes a las ministraciones de recursos federales derivados de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; los que se reciban en 2011, y que correspondan a recursos presupuestales del ejercicio 2010 se deberán informar una vez que se tenga conocimiento de la recepción de los recursos, a fin de que se elabore el recibo de caja con fechas 2011.
- 6) **La Dirección General de Política Fiscal**, tiene como fecha límite el **miércoles 26 de enero de 2011**, para remitir a la Contaduría General Gubernamental, la siguiente información documental:
- a) Constancia de compensación de participaciones federales del mes de diciembre de 2010.
 - b) Estado de cuenta con la Federación del mes de diciembre de 2010.
 - c) Resumen de operaciones con la Tesorería de la Federación con cifras al 31 de diciembre de 2010.
- 7) **La Caja General de Gobierno**, tendrá como fecha límite el **viernes 14 de enero de 2011**, para remitir a la Contaduría General Gubernamental los recibos de caja correspondientes al mes de diciembre de 2010. Así como el listado de posición diaria de caja respectivo. **los recibos de caja por enteros de retenciones realizados por las dependencias y los Poderes Legislativo y Judicial, correspondientes al Ejercicio 2010, deberán enviarse a más tardar el viernes 7 de enero de 2011.**
- 8) **Las Unidades Administrativas de las Dependencias del Sector Central**, que hayan celebrado convenios de reasignación de recursos con las Entidades Federales a más tardar el **viernes 31 de diciembre de 2010**, deberán solicitar a la Caja General de Gobierno, los recibos de caja correspondientes con fechas de 2010, los que se reciban en 2011 y que correspondan a recursos presupuestales del ejercicio 2010, se deberán informar una vez que se tenga conocimiento de la recepción de los recursos, a fin de que se elabore el recibo de caja correspondiente, conforme lo establece la circular 203A-005/2010 publicada en la Gaceta del Gobierno No. 55 del 23 de septiembre de 2010 sección quinta.
- 9) **Unidades Administrativas de las Dependencias del Sector Central y los poderes Legislativo y Judicial**, además de los depósitos en la Caja General del Gobierno y/o en las Instituciones Bancarias autorizadas de las retenciones del **Impuesto Sobre la Renta por Salarios, Honorarios y Arrendamientos**, que deben realizarse a más tardar el **viernes 31 de diciembre de 2010**; la documentación soporte como son; nóminas, recibos y formatos únicos de pago entre otros, deberán ser entregados en la Dirección de Contabilidad del Sector Central a más tardar el **viernes 7 de enero de 2011**.
- 10) **Las Direcciones Generales de Planeación y Gasto Público, de Crédito, de Inversión y de Financiamiento de Proyectos de la Secretaría de Finanzas así como la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones**, que realicen la ejecución de programas a través de Fideicomisos, serán responsables de enviar a la Contaduría General Gubernamental a más tardar el **viernes 21 de enero de 2011**, los estados financieros y patrimoniales de los fideicomisos y/o información correspondiente al ejercicio de los recursos con cifras al 31 de diciembre de 2010.

CONCILIACIONES DE INGRESOS

conciliación del monto recaudado, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2010, por cada uno de los rubros que conforman la Ley de Ingresos; con cifras al 31 de diciembre de 2010.

La Dirección General de Tesorería, por conducto de la Caja General de Gobierno y la Contaduría General Gubernamental, tienen como fecha límite el **viernes 25 de febrero de 2011**, para concluir las siguientes conciliaciones:

- a) Conciliación de los intereses de recursos correspondientes a las aportaciones del Ramo 33 y otros apoyos federales, con cifras al 31 de diciembre de 2010.
- b) Certificación por parte de la Caja General de Gobierno de los saldos presentados en cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2010.

II. GASTO CORRIENTE

1. **Las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central**, serán las responsables de revisar que todas las unidades ejecutoras de su dependencia, tramiten ante la Dirección General de Tesorería la totalidad de las solicitudes de pagos diversos así como de las solicitudes de reembolsos de fondos fijos de caja y que cumplan estrictamente con las leyes, normas, reglamentos, políticas y circulares, emitidas para el control y ejercicio del gasto público, a más tardar el **jueves 2 de diciembre de 2010**, como fecha improrrogable, salvo casos estrictamente excepcionales que determine la Secretaría de Finanzas, la fecha límite será el **viernes 14 de enero de 2011**, con objeto de crear las cuentas por pagar correspondientes; los trámites que no se realicen en las fechas establecidas, afectarán el presupuesto del ejercicio 2011, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales.
2. **Las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central y las correspondientes al Sector Auxiliar** a fin de dar continuidad con los programas, tienen como fecha límite hasta el **viernes 26 de noviembre de 2010**, para solicitar gastos a comprobar ante la Dirección General de Tesorería, y para remitir la comprobación de gastos a más tardar el **viernes 17 de diciembre de 2010**, revisando que el soporte documental cumpla estrictamente con las leyes, normas, manuales, reglamentos, políticas y circulares, emitidas para regular el gasto público. Si existe disponibilidad de recursos, la Dirección General de Tesorería, podrá pagar solicitudes de Gastos a Comprobar en fecha posterior al **26 de noviembre de 2010**, si se cumple con la fecha de comprobación del **viernes 17 de diciembre de 2010**.

Si la comprobación del gasto se realiza con fecha posterior al **viernes 17 de diciembre de 2010**, afectará el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del 2011, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales asimismo, en los casos excepcionales en los que se liberan recursos a través de contra-recibos expedidos por concepto de gastos a comprobar, como son los que gestiona la Dirección General de Recursos Materiales para las giras del mes; los que realiza la Dirección General de Personal referente a las aportaciones quincenales al Fondo de Retiro y Seguro de Separación Individualizado y los de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, entre otros que se tramiten con fecha posterior al **viernes 26 de noviembre de 2010** y en donde se determine que su comprobación será después del **31 de diciembre**, se establece como fecha límite para comprobar el **viernes 21 de enero de 2011**.

En relación a la comprobación de **servicios personales (salarios, asimilables a salarios y honorarios)**, se sujetará al **viernes 17 de diciembre de 2010, como fecha improrrogable**, la unidad administrativa que no cumpla con esta fecha, el servidor público responsable deberá pagar las actualizaciones y recargos que se generen por las declaraciones complementarias que se tengan que realizar ante el **SAT**.

3. **La Dirección General de Tesorería**, tiene como fecha límite el **jueves 9 de diciembre de 2010**, para devolver mediante oficio y fecha de término a las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central y las correspondientes al Sector Auxiliar, **los formatos que no reúnan los requisitos establecidos para trámite en el ejercicio presupuestal de 2010. No podrán ser**

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La inserción de las imágenes anteriores, ponen de relieve la existencia de plazos fatales para la entrega de información y documentación soporte, respecto de los cierres de ejercicio presupuestal. Es decir, no obstante que haya concluido un año fiscal, aún existirá un plazo razonable para llevar a cabo la recolección e integración de la documentación soporte respecto de operaciones llevadas a cabo en el ejercicio fiscal anterior.

Así, en mérito de lo expuesto, y teniendo presente el alcance de la solicitud de acceso a la información identificado con el primer elemento, en el presente considerando, misma que exige la entrega del presupuesto ejercido y desglosado por partida correspondiente al año 2010, y habiendo razonado que aunque haya concluido el ejercicio fiscal respecto del que se requiere información, existe una imposibilidad material de entregar información que aún se encuentra en proceso de elaboración, es que este Pleno, corrobora la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto del elemento en análisis.

No obstante lo anterior, debe destacarse que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local, por lo que se refiere a la consagración del derecho de acceso a la información en poder de los entes estatales -en tanto que se trata de una vertiente del derecho a la información- prevén igualmente principios como bases operativas, para dotar de eficacia el ejercicio de dicha prerrogativa en nuestro país.

Dos son los principios básicos que soportan la garantía citada. El primero, consistente en que toda información en posesión de los entes gubernamentales es pública, y el segundo, que es consecuencia del primero, lo es el principio de máxima publicidad.

Sin duda que en la práctica, puedan suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información. Por ello, el principio de máxima publicidad, orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación de dicho precepto implica que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Con adición a lo anterior, debemos considerar que el principio de máxima publicidad, debe redimensionarse, y ya no consistir solamente en una guía orientadora en caso de duda con respecto de la entrega de determinada información que pudiese tener alguna connotación de reserva, sino que ahora, debe implicar el que se adopte una actitud activa por parte de los Sujetos Obligados, referente a que ante solicitudes de acceso a la información en las que se pida determinada información, y esta no se posea, se deberá proporcionar información lo más próxima posible a la solicitada, en caso de que esta última, encontrándose dentro del marco de sus atribuciones, aún no se haya generado; o no se posea en los términos solicitados.

En términos similares, han ido avanzado en el orden jurídico nacional, propuestas de reformas legales, cuyo fin es ensanchar el derecho de acceso a la información, a través de uno de sus pilares, como lo es el principio de máxima publicidad.

Al respecto, se tienen las reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobadas por la Cámara de Senadores y que con el carácter de minuta, se encuentran en la Cámara de Diputados, con la finalidad de ser aprobadas.

Dichas reformas, implican un rediseño a la normatividad federal en la materia, convirtiéndose el actual dispositivo legal, también en ordenamiento reglamentario del artículo 16 de la Constitución Federal, en su segundo párrafo por lo que se refiere a la protección de los datos personales en posesión de entes públicos federales, y se puede observar en su artículo 46, la incorporación de una porción normativa que obligaría a los entes públicos, a llevar a cabo la generación de información, cuando esta se encuentre dentro de su ámbito de atribuciones, como a continuación podrá observarse:

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la dependencia o entidad, el Comité de Información analizará el caso y tomará todas las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. En caso de no encontrarlo, emitirá una resolución que confirme su inexistencia y lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de esta Ley.

En caso de que los ordenamientos jurídicos aplicables prevean la obligación de la elaboración o expedición de la información solicitada, el Comité de Información, atendiendo a los objetivos de este Libro establecidos en el artículo 4, podrá ordenar a la unidad administrativa responsable que genere o expida el documento cuando esto sea posible.

Lo establecido en este artículo no será aplicable a los actos materialmente legislativos.

Como puede observarse de lo anterior, la propuesta legislativa en el orden federal, tiende a ampliar el derecho de acceso a la información, ya no únicamente respecto de aquella información que hayan generado los entes públicos, sino aún, de aquella información que todavía no se ha creado, pero en razón de sus atribuciones, debiese de hacerlo. Por lo tanto, la concepción aquí planteada, se encamina en ese rumbo, en tanto que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas de los actos públicos.

Sin duda que el redimensionamiento del principio de máxima publicidad, armoniza con la reformas que en fecha reciente ha llevado a cabo el llamado Poder Constituyente Permanente, referentes a la construcción de un sistema de rendición de cuentas, en tanto que permite que la sociedad tenga conocimiento de información que remueve inercias gubernamentales indeseables como son el secretismo, patrimonialismo, la corrupción y la discrecionalidad en el destino de los recursos públicos, pero además, permite a la ciudadanía, contar con información veraz, confiable, actualizada y oportuna, para la toma de decisiones trascendentes en su vida.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Desde luego, que la transparencia y la rendición de cuentas no solamente tienen como fin “vigilar el debido y eficiente uso de recursos públicos”, sino que también, tiene como objetivo poner al alcance de las personas, información que le debe ser útil para el proceso de decisiones personales.

Con justa razón, las personas requieren información generada o en posesión de los entes públicos, que les permita conocer por ejemplo, la evolución financiera en determinado sector de la economía, para poder en su caso, invertir su patrimonio personal; conocer la calidad de educación de las instituciones públicas educativas para en su caso, inscribir a sus hijos; el avance de determinadas obras, para advertir sobre la conveniencia de adquirir un bien en determinada zona; en fin, no todo el derecho de acceso a la información, implica necesariamente, un mecanismo para garantizar el debido ejercicio de los recursos públicos; sino que también tiene como fin, el que las personas tomen decisiones trascendentales para su vida privada, que en ocasiones, no pueden esperar a la producción de la información pública, o la presentación en los términos requeridos.

Justamente por ello, es necesario brindar de mayor flexibilidad el ejercicio del derecho de acceso a la información, y que bajo el principio de máxima publicidad, los entes públicos adopten actitudes activas y no solamente pasivas ante dicha prerrogativa constitucional; es decir, ya no basta solamente responder ante una solicitud de acceso a la información, en los términos solicitados, sino que se debe además, en caso de no haber generado la información requerida, o en su caso, no se encuentre con la presentación demandada, entregar la información que más se aproxime a lo requerido.

Así, con dicha conducta, se estaría cumpliendo con el “espíritu” de las últimas reformas en materia de rendición de cuentas, generando un cambio estructural en la conducta de los entes públicos, generando una ciudadanía responsable y participativa en el quehacer público, y mejorando la calidad de vida de las personas.

En razón de lo anterior, y considerando que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (LFSEM), según lo señala en su artículo 1º, establece disposiciones para fiscalizar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y los actos relativos a la aplicación de fondos públicos.

Asimismo, que el Poder Legislativo es una entidad fiscalizable, según se desprende de lo dispuesto en la fracciones I y V del artículo 2, y 4, del cuerpo legal en cuestión.

Por otra parte, que Ejecutivo del Estado debe entregar en forma consolidada y trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, informes trimestrales que forman parte de la cuenta pública, en términos de lo señalado por el artículo 2 fracción X de la Ley de Fiscalización; y que con respecto de dichos informes trimestrales, el Órgano Superior de Fiscalización auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos, según lo prevé el artículo 37 de dicha Ley. De la misma manera prevé dicho numeral, que el Órgano Superior realizará observaciones, disponiendo **las entidades fiscalizables** de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Que lo anterior significa, que al hacerse mención de las entidades fiscalizables, concatenado dicho numeral, con las fracciones I y V de dicho ordenamiento jurídico, en los que se señala como entidades fiscalizables a los poderes públicos, de los que forma parte el Poder Legislativo, el que precisamente este último, es decir, el Poder Legislativo, debe entregar al Ejecutivo para que este a su vez proporcione al órgano de Fiscalización, informes trimestrales, en los meses citados en el párrafo precedente.

Por lo tanto, ante dichas consideraciones, en incontrovertible que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y entregar un documento que soporte el informe trimestral respecto de conceptos concluidos, con el fin de que sean revisados por el Órgano Superior de Fiscalización.

En mérito de ello, y atendiendo al principio de máxima publicidad, es que se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE**, los documento que contengan los cuatro informes trimestrales del ejercicio fiscal 2010, que de conformidad con lo previsto por el artículo 2 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debió de haber entregado en los meses de abril, julio, octubre del año 2010, y enero, del presente año.

A continuación se transcriben los numerales citados, con el fin de ilustrar de mejor manera las consideraciones anteriores:

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.
TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV. Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado;

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

VI. Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;

VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IX. Gestión Financiera: A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;

X. Informe Trimestral: Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

XII. Informe de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;

XIII. Informes Especiales: Aquellos que en cualquier momento solicite la Legislatura, a través de la Comisión, al Órgano Superior del Estado, en uso de sus facultades de fiscalización; y

XIV. Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización.

XV. Revisiones contemporáneas: Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización, el Estado no podrá alterar ni impedir que se cumplan los fines de dichos fideicomisos.

Para efectos de esta fracción, no obstante la capacidad del Estado para fiscalizar dichos fideicomisos, no se entenderá que los recursos afectos a dichos fideicomisos son recursos públicos, en los casos en que la afectación y transmisión de dichos recursos se derive de operaciones cuya naturaleza implique la separación de los recursos de la propiedad del Estado y la transmisión de su propiedad a los fideicomisos mencionados;

VI. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

Artículo 37.- Respecto de los informes trimestrales, el Órgano Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Órgano Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Si transcurrido el plazo que como límite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.

Una vez agotado el punto anterior, debe traerse a estudio, los extremos de la *litis* del segundo elemento de la solicitud de acceso a la información. En este sentido, el ahora **RECURRENTE** solicita copia del documento **donde conste el monto total del Presupuesto del Congreso mexiquense que está autorizado para el año de 2011, incluyendo el desglose por partida presupuestal.**

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** entrega copia de la página 105 de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 21 de diciembre del año 2010, en cuyo artículo 6° del Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2011, se observa lo siguiente:

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Así, es clara la lectura de dicho documento, en cuanto a la asignación del presupuesto asignado a **EL SUJETO OBLIGADO** para el ejercicio fiscal del año 2011, e igualmente, debe destacarse, que no existe una distribución por partida del mismo, sino que se entrega un monto global, y según se entiende, la distribución le corresponde a los órganos competentes del Congreso del Estado, los cuales, como se ha argumentado en el considerando quinto de esta resolución, es la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, la que posee la facultad para ello, incluso, para llevar a cabo transferencias.

En razón de lo anterior, si bien la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es escueta y no posee claridad en la argumentación para señalar que no es posible entregar la información presupuestal por partida, toda vez que son los propios órganos internos los que van determinando la distribución del mismo; se debe señalar, que le asiste la razón por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, toda vez que no contiene el grado de detalle de la información, en los términos requeridos.

Sin embargo, esta Ponencia quiere enfatizar y argumentar, la existencia de procesos previos a la aprobación de un presupuesto de egresos.

Así, en principio, es claro que la presupuestación es una actividad que deben realizar todas las personas. De los ingresos que se obtienen por la actividad profesional, comercial o de cualquier otro tipo, es necesario elaborar un plan de acción para determinar los recursos que se destinaran para el alimento, la vivienda, el pago de los servicios, la educación, el esparcimiento y en fin, para satisfacer todas aquellas necesidades que tiendan al desarrollo en forma satisfactoria para nosotros y nuestras familias.

Al igual que las personas, los gobiernos deben elaborar su presupuesto, es decir, su plan de acción, a efecto de determinar, cuánto, cómo y en que se gastarán los recursos públicos. Es importante destacar que los recursos públicos no son patrimonio de ningún gobierno, toda vez que éstos se integran principalmente del pago de impuestos de los ciudadanos, de la venta de

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

bienes y servicios públicos, y en su caso, de las aportaciones de los trabajadores y patrones al sistema de seguridad social.

Razón sin duda suficiente para exigir total claridad, en la manera en cómo se van a destinar y usar los recursos públicos. Pero su importancia no radica solamente del origen de los recursos destinados al gasto público, sino que, téngase presente que el presupuesto nos afecta a todos de manera directa o indirecta, en virtud de que a través de éste instrumento, se establecen los recursos que se destinarán para la seguridad pública, la generación de empleos, el desarrollo de infraestructura, así como al financiamiento de servicios públicos, tales como luz, educación, seguridad social, entre otros muchos rubros, que inciden en el desarrollo nacional o regional.

Es en este sentido, que no basta únicamente exigir claridad en el gasto, reconociendo que es un factor importante, sino además, se requiere que el dinero se gaste y se gaste bien, en los rubros que necesita el país, una entidad federativa o municipio.

Lo anterior, destaca la relevancia que tiene para cualquier ciudadano en nuestro país, el conocer en qué, cómo y porqué, se gastan los recursos públicos, que con tanto esfuerzo vía contribuciones o explotación del patrimonio nacional, entrega a sus gobernantes.

En el orden federal, en el año de 2006, se expidió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de contar con un dispositivo legal que regulará entre otros aspectos, las diversas etapas del ciclo presupuestal.

Así, por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, el artículo 41 del cuerpo legal mencionado, señala los componentes mínimos que debe tener dicho instrumento, consistentes en la exposición de motivos, el proyecto de decreto, los anexos y tomos, así como los anexos informativos.

De cada uno de estos componentes, se desglosan los elementos que deben integrarlos, con la finalidad de brindar la mayor claridad, certeza y transparencia en el gasto público, así como los motivos por los cuales se destinan a determinados rubros; esto, con la finalidad de que la ciudadanía conozca cual es la política existente en materia de gasto público.

Ahora bien, la expedición del Código Financiero del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día 9 de marzo del año 1999, abrogó a la anterior Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado, que contenía las disposiciones respectivas en materia de formulación y aprobación presupuestal. En la exposición de motivos de la iniciativa de Código Financiero, se establece por lo que se refiere a la necesidad de abrogar dicho cuerpo legal, lo siguiente:

*“... La Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos requiere de una revisión completa porque su expedición obedeció a las necesidades propias de una hacienda pública de los años setentas, en los que no existía el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Nuevo Federalismo como política de gobierno, y las nuevas formas de democracia, que implican una presupuestación diferente, en la que se deben atender prioridades esenciales del desarrollo, pero bajo la seguridad de normas que permitan la mayor transparencia en la administración y aplicación de los ingresos públicos; además **es importante destacar que una adecuada presupuestación también requiere de***

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

reglas para un correcto registro de las operaciones financieras que se realizan y esto implica que sea necesario incorporar normas que permitan llevar la contabilidad gubernamental con transparencia y para dar seguridad jurídica a quienes ejercen el gasto, y que al mismo tiempo permita que la rendición de la cuenta pública al Poder Legislativo se realice mediante mecanismos que no dejen lugar a dudas de la eficiente aplicación de los ingresos públicos; y que en todo caso facilite al órgano técnico de fiscalización comprobar que la administración del Poder Ejecutivo actúa con probidad y honradez en el cumplimiento de sus responsabilidades...”

Es en el Título Noveno del Código Financiero, que se norma el tema del presupuesto de egresos del Estado. El artículo 285, que da inicio a dicho Título, prescribe lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los Municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Por su parte, el artículo 286, en cuanto al ámbito personal de aplicación de la norma, respecto de los entes que no forman parte del Poder Ejecutivo estatal, prevé lo siguiente:

Artículo 286.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

En relación a la integración y presentación del Presupuesto de Egresos, diversos numerales, prevén la manera en cómo deberá integrarse y distribuirse el mismo, en los términos siguientes:

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los Municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las dependencias y Entidades Públicas, para su concertación, los catálogos que determine, así como los lineamientos para la revisión y alineación de indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería dar a conocer el documento a que se refiere el presente artículo, así como recibir las observaciones al mismo.

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y Entidades Públicas, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.

Asimismo podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias y entidades gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las dependencias y entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

Cuando la Legislatura del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Estado de México, o para programas y proyectos multianuales, las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores deberán ser aprobadas y no podrán ser disminuidas de tal forma que afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.

Artículo 298.- *El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto. Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso, se integre al proyecto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.*

Artículo 299.- *Los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.*

Del cúmulo de preceptos transcritos, se desprende con meridiana claridad para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que el Presupuesto de Egresos del Estado, es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura, conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador.
- Que los poderes legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetan a las disposiciones del título noveno del Código Financiero en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.
- Que el Presupuesto de Egresos, se integra con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y su distribución deberá comprender los rubros de gasto programable y gasto no programable.
- Que el Gasto programable comprende los capítulos de: 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; Inversión Pública; Inversiones Financieras y otras provisiones.
- Que el gasto no programable comprende los capítulos referentes a: 8000 Participaciones y Aportaciones y 9000 Deuda Pública.
- Que los capítulos de gasto se dividen en concepto, partida genérica y partida específica.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que los poderes legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos deben formular sus respectivos anteproyectos de presupuesto y lo presentarán al ejecutivo, el día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingreso y gasto público.

Lo anterior significa, que los anteproyectos de presupuestos de egresos, deberán contener las previsiones de gasto para el año fiscal siguiente; y que dichas previsiones, por un principio de programación del gasto, deberán estar desglosadas en los rubros de gasto programable y de gasto no programable, así como en los diversos capítulos que cada uno de ellos comprende, y en partidas genéricas y específicas.

En mérito de ello, y como el propio Código Financiero lo prevé, dichas disposiciones son aplicables al Poder Legislativo, salvo que existiera alguna disposición contrario en los ordenamientos legales que los rigen. Y que en razón de ello, no se encontró en la Constitución Local, o en la Ley Orgánica respectiva, una disposición en sentido contrario a lo aquí asentado, es innegable que surten plenamente las preceptos jurídicos en cuestión.

Luego entonces, es lógico concebir , así como fundado y motivado, que El Poder Legislativo debe elaborar una previsión y proyecto de presupuesto de egresos que contenga el desglose a nivel de partida, como lo solicita el ahora **RECURRENTE**; con independencia de la posibilidad jurídica de que la Junta de Coordinación Política, lleve a cabo adecuaciones al mismo.

Lo anterior se complementa con la normatividad interna aplicable a **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** como de su Reglamento Interior que señalan:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62.- *Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:*

...

VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo;

...

...

ARTÍCULO 65.- *Son atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política:*

...

XIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura , tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

ARTÍCULO 67 BIS-7.- *De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.*

ARTÍCULO 76.- *Son Comités Permanentes de la Legislatura , los siguientes:*

- Administración;

...

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...
Los comités se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados.

Derogado.

ARTÍCULO 76 BIS.- Son atribuciones del Comité de Administración:

I. Conocer y opinar sobre las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura ;

II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.

TÍTULO TERCERO

De las Dependencias del Poder Legislativo

CAPÍTULO ÚNICO

De las Bases para su Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...
IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Dirección General de Comunicación Social.

...

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO:

ARTÍCULO 157.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.

ARTÍCULO 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

...

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

V. Realizar y tramitar con la autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VI. Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

...

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

XVII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos;

...

Así queda demostrado que en el ejercicio de los recursos públicos, debe existir una debida planeación por parte de los SUJETO OBLIGADOS.

Cabe señalar que el origen y destino de los recursos públicos es uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado, y no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Además, es el propio **SUJETO OBLIGADO** -Poder Legislativo- quien crea una serie de mecanismos para llevar a cabo el control de los ingresos y ejecución del gasto público, tal es el caso de los diversos Manuales de Contabilidad que año con año son promulgados para regular las acciones financieras y comprobación de gastos de los entes fiscalizables. De dichos **Manuales de Contabilidad** se desprenden solo como referente, los siguientes aspectos:

“II CONCEPTO

Los principios de Contabilidad Gubernamental, se definen como los fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones y la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la Contaduría Gubernamental.

Ente

"Se considera Ente a toda Dependencia, Entidad Pública o Paraestatal con régimen jurídico y patrimonio propio, que ha sido creada por Ley o Decreto".

Se considera ente a toda entidad pública que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, como los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, entes autónomos, en el ámbito estatal o municipal, no así a las dependencias de los Poderes del Estado de México o municipales, ya que no cumplen con este requisito.

Período Contable

"La vida del ente se dividirá en periodos uniformes de un año calendario, para efectos del registro de las operaciones y de rendición de cuentas acerca de las mismas".

Se divide en periodos uniformes de un año calendario, ya que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos tienen vigencia anual.

Importancia Relativa

"Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones o rendir cuentas".

De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las "partidas de poca importancia" será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Consistencia

"Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente y en relación con otros similares, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

La observancia del principio de consistencia no hace imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto.

Revelación Suficiente

"Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente los resultados y la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del ente".

La información presentada debe mostrar no solo los hechos relevantes sino también aquellas actividades no realizadas que influyan en la información presentada

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible:

- **Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y**
- **Determinar adecuadamente los hechos,** exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la información financiera en forma razonable y los resultados de la operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

Control Presupuestario

"Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente"

Integración de la Información

"La información de los diferentes entes, se integra en la contabilidad, en los mismos términos que se presentan en el Decreto del Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos".

BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

La información contable básica es: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y sus notas que son parte integrante de los mismos, así como complementarios son Estado de Variación en el Patrimonio Contable, Estado de Cambios en el Patrimonio Contable, Estado de Modificaciones al Patrimonio, Evaluación e Integración de la Deuda y Movimientos del Activo Fijo y su Depreciación.

La información presupuestal es: Estado de Ingresos y Egresos, Estado Comparativo de Ingresos, Estado Comparativo de Egresos y así como complementarios son Comparativo de Egresos por naturaleza de gasto, Presupuesto de Egresos autorizado calendarizado, Presupuesto de Egresos ejercido calendarizado, Presupuesto de Ingresos ejercido calendarizado, Ingresos previstos calendarizados e Ingresos recaudados calendarizados.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De esta manera, se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con las áreas administrativas y las reglas operacionales necesarias para llevar a cabo una planeación para la elaboración y aplicación del presupuesto anual asignado, incluso, dentro de las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política se encuentran la de administrar dicho presupuesto de egresos, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política, quien a su vez acuerda la asignación de recursos a cada uno de los Grupos Parlamentarios.

Por otra parte, el **Comité de Administración** tiene como atribución principal la de **vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.**

Finalmente, la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo** tiene como atribución, la de **planear, organizar, coordinar y controlar los recursos financieros** del Poder Legislativo; definiendo y estableciendo objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos financieros del Poder Legislativo; incluso la de elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política; informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas.

Con lo anterior se establece que **EL SUJETO OBLIGADO** no debe de manera discrecional, ni por mera ocurrencia, manejar los recursos públicos que le son asignados, sin la debida planeación previa a la ejecución de dichos recursos, es decir, para una debida ejecución de los mismos, debe existir una actividad coordinada de las áreas anteriormente señaladas, para planear, organizar, coordinar, controlar y calendarizar el gasto de los recursos públicos asignados.

En atención a lo señalado en el presente Considerando, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y se instruye la entrega del documento que contenga a nivel de partida, la previsión presupuestal para el ejercicio fiscal del año 2011.

A mayor abundamiento, cabe como justificación de lo expuesto el precedente numero **932-10**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria del diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010), en la que se expone lo siguiente:

"(...)

*CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la litis se reduce a lo siguiente:*

***EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio respuesta a su solicitud, ya que el antecedente de respuesta que señala **EL SUJETO OBLIGADO** tiene que ver con información por capítulo y subcapítulo, siendo que en la actual solicitud se pide por partida de gasto, además que se trata de Información Pública de Oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que con fecha 18 de marzo del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 048, y que en la misma se precisaba que los presupuestos asignados están registrados en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los años solicitados, especificándole que dichos presupuestos se asignan en forma global, asimismo se dio respuesta sobre su ejecución.

En otro momento, en el Informe Justificado ratifica la respuesta respecto de los presupuestos asignados de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010.

Con respecto a los informes sobre su ejecución adjunta los presupuestos de egresos ejercidos por partida presupuestal correspondiente a los años 2007 y 2008, así como el presupuesto ejercido por capítulos y subcapítulos correspondiente al ejercicio 2009.

En cuanto al presupuesto de egresos ejercido por partida presupuestal correspondiente al año 2009, comunica que se estará en posibilidad de proporcionarlo una vez que la cuenta pública del Gobierno del Estado de México haya sido aprobada por el Pleno de la LVII Legislatura.

Y para finalizar refiere al presupuesto de egresos ejercido por partida presupuestal correspondiente al ejercicio 2010, comunica que aún no se han generado resultados de ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública.

Por ende, es importante analizar en qué consiste la solicitud de información y si la información proporcionada cubre los requerimientos de la solicitud de origen.

De igual modo, si el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** es válido en cuanto que no está en posibilidad de proporcionar la información relacionada con el presupuesto ejercido por partida de los años 2009 y 2010 hasta en tanto sea integrada y aprobada la cuenta pública correspondiente.

(...)

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

(...)

Nota: En los documentos que hace entrega **EL SUJETO OBLIGADO** y así como lo señala en el Informe Justificado, se encuentran los presupuestos de egresos ejercidos por partida presupuestal correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, pero también se refleja el presupuesto asignado o autorizado por partida de gasto y para los mismos ejercicios (ver anexos de Informe Justificado).

Derivado de lo anterior, se advierte que la información solicitada de origen es relativa a la actividad administrativa y financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**. Esto es así si atendemos a lo que el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** indica:

(...)

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este sentido, el presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio fiscal de 2009 y 2010 es una obligación considerada por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, de conformidad al artículo 12 de la Ley que establece:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...).

*Por lo tanto, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera con motivo de sus funciones y que es considerada información pública de oficio; aunado al hecho de que el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México** otorga a **EL SUJETO OBLIGADO** como facultad a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la atribución de informar periódicamente el ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas:*

(...)

*Luego entonces se desea destacar que la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE** es Información Pública de Oficio, por lo tanto es obvio que debe estar disponible incluso en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** para que pueda ser consultada por cualquier persona.*

*Sin embargo, al revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el rubro correspondiente a "Programas de Trabajo" cuya dirección electrónica es <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/transparencia/information/index.html> no aparece habilitado el rubro correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, y en el rubro correspondiente al ejercicio del presupuesto (misma página Web que el anterior), sólo obran datos correspondientes al presupuesto ejercido del mes de Enero a Junio del año 2007. Por lo que procede exhortar a **EL SUJETO OBLIGADO** que actualice la Información Pública de Oficio en la página Web y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de la materia que señala:*

(...)

*De la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y de aquella información que no hace entrega, se advierte lo siguiente:*

- **Presupuesto asignado correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, por partida de gasto.**

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los presupuestos asignados están registrados en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los años solicitados, especificándole que dichos presupuestos se asignan en forma global.

- **Presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio fiscal 2009 por partida de gasto.**

La información proporcionada es por capítulo y subcapítulo de gasto, no por partida presupuestal, como fue solicitada. Asimismo comunica que se estará en posibilidad de proporcionarlo una vez que la cuenta pública del Gobierno del Estado de México haya sido aprobada por el Pleno de la LVII Legislatura.

- **Presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio fiscal 2010 por partida de gasto.**

Comunica que aún no se han generado resultados de ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública.

Por lo que tomando en consideración que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, y esta información encuadra específicamente dentro de la información pública de oficio, la misma debe ser proporcionada.

Ahora bien, con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente valorar el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a que la información relacionada con el presupuesto ejercido por partida podrá ser entregado una vez integrada y aprobada la cuenta pública de los ejercicios 2009 y 2010.

Si bien es cierto que dicha información financiera y contable de 2009 es fiscalizada por el Órgano Superior, eso no le restringe la realidad de que esa información en términos de gasto ya fue ejercida. Lo propio sucede con el ejercicio 2010, cuando ni siquiera ha sido fiscalizada por el OSFEM.

El argumento de EL SUJETO OBLIGADO sería tanto como concluir que los ejercicios presupuestales sólo podrían conocerse públicamente hasta prácticamente un año después al concluirse la revisión de la Cuenta Pública Anual.

Al respecto, sobre esta materia este Órgano Garante ha emitido criterios sobre la improcedencia de reserva de la información presupuestal, aún y cuando esté en proceso de fiscalización. Que, por otro lado, en el presente caso hay una negativa de acceso en realidad que no está respaldada por el Comité de Información, ya que bajo el argumento de EL SUJETO OBLIGADO al estar en fiscalización la información solicitada debió entonces consecuentemente clasificarse la misma.

Dentro de los precedentes emitidos por este Órgano Garante se tienen los siguientes:

En los Recursos de Revisión Acumulados No. 00431/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010,

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

proyectados por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobados por unanimidad en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010, se determinó que:

"(...) Finalmente, es pertinente atender el argumento de la información de marzo de 2010 que no se entregó por estar en proceso de integración del informe financiero.

*Al respecto, las facturas ya implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido **EL SUJETO OBLIGADO**.*

Esto es, las facturas representan la etapa definitiva dentro de un proceso de comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos.

*Por otro lado, los contenidos de las facturas representan **datos neutros** que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera (...)"*

*Para mayor abundamiento, se transcriben por analogía los argumentos vertidos en el Precedente **Recurso de Revisión No. 00747/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009 que acumula varios**, que fue proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 3 de junio de 2009, que versa sobre pólizas de pago sujetas a fiscalización:*

*"(...) Las pólizas representan la parte final del procedimiento administrativo que le antecede y cumple y da fin a una etapa, la del pago. Esto es, por ejemplo, la contratación de un bien o servicio culmina con el pago correspondiente documentado en la póliza de egresos. Ahí se ha agotado la etapa de ejercicio del gasto, y como tal la **definitividad en las etapas** permite que se conozca esa información que como tal es pública.*

Sin duda hay otras etapas derivadas de las anteriores. Por ejemplo, que se controvierta la contratación, que se audite, etcétera.

*Por ello, las pólizas de egresos no son la cuenta pública. Y proporcionar esta información no valora o prejuzga la actuación financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo sostiene en el Acuerdo de Reserva. Las pólizas de egresos sólo contienen datos objetivos que no permiten evaluar los comportamientos contables, legales y financieros o definir la conducta ética de los servidores públicos. Tampoco permiten obtener una visión global que permita conciliar contablemente los datos de tal manera que entonces sí se perjudique la función fiscalizadora.*

*La cuenta pública va más allá de las pólizas de egresos, y si bajo el criterio excesivo de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** todo insumo de la cuenta pública antes de la rendición del Informe de Resultados es reservado, resultaría que llevar al absurdo ese argumento sería tanto como, por ejemplo, clasificar la nómina de pago de salarios de los empleados públicos por ser objeto de la fiscalización respectiva.*

La fiscalización, a través de la conformación de la cuenta pública anual busca lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;*
 - II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;*
 - III. Los resultados de la gestión financiera;*
 - IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;*
 - V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;*
 - VI. Los comentarios de los auditados;*
 - VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y*
 - VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.*
- (...).*

Las pólizas de egresos en sí mismas no desvirtúan las finalidades que se acaban de transcribir, ni permiten hacer las valoraciones previstas en el artículo antes reflejado.

*Llevar hasta el absurdo el criterio de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** sería tanto como que: cualquier documento que acredite un ejercicio de gasto, en razón de los plazos legales, tendría que reservarse hasta por un año con nueve meses. Esto es, el año de ejercicio fiscal que corresponde al gasto público y los primeros nueve meses del año entrante hasta que el OSFEM rinda a más tardar el 30 de septiembre el Informe de Resultados.*

(...)"

*Y finalmente, para reforzar el argumento anterior se transcribe el siguiente **Criterio** del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

Criterio 09/2004

INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta.

Clasificación de Información 10/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la Información de Alfredo Bollo García.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

Por otro lado, si bien es cierto que no hay una ejecución integral del presupuesto asignado de 2010, se generan informes de ejecución de manera periódica, por lo que bajo un principio de

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

máxima publicidad se deberá entregar el informe de ejecución del presupuesto asignado y ejercido correspondiente a 2010 relativo a la última actualización con que cuente EL SUJETO OBLIGADO.

En consecuencia, no son viables los argumentos esgrimidos por EL SUJETO OBLIGADO.

En virtud de lo anterior, el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, permite determinar la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, que efectivamente de modo injustificado EL SUJETO OBLIGADO dio una respuesta incompleta en demérito de EL RECURRENTE, por lo que violenta el derecho que tiene éste de acceder a la información pública. Información que, por otro lado, es indubitable que se tiene en los archivos de EL SUJETO OBLIGADO.

Por ende, el recurso de revisión interpuesto es procedente y EL SUJETO OBLIGADO deberá satisfacer con los documentos con los que cuenta los requerimientos formulados respecto al presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y lo que va de 2010 por partida de gasto, puntos que componen la solicitud de información y que no fueron proporcionados.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la **C. VENERANDA MENDOZA HERRERA**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta fue incompleta con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 6o, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información respecto a:

- Copia del presupuesto asignado al Poder Legislativo correspondiente a los ejercicios 2009 y lo que va de 2010 por **partida de gasto**.
- Copia del presupuesto ejercido por el Poder Legislativo correspondiente a los ejercicios 2009 y lo que va de 2010 por **partida de gasto**.

(...)"

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Procede ahora analizar el inciso c) de la *litis* planteada en el Considerando Quinto de esta resolución sobre la procedencia o no de alguna de las causales previstas en el artículo 71 de la ley de la materia. Al respecto, desde la óptica de esta ponencia, se actualiza la causal contenida en la fracción II del numeral citado, toda vez que **EL RECURRENTE** señaló en su recurso de revisión, y como se acredita, en forma parcial, no se le entregó la información completa requerida.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 6° segundo párrafo, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión, y parcialmente **FUNDADOS los agravios de EL RECURRENTE** en términos de los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que haga entrega a **EL RECURRENTE, VÍA SICOSIEM**, de los documentos que contengan, los cuatro informes trimestrales del ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, referente a que no se posee la información solicitada, contenida en el segundo elemento de la solicitud de origen, y se instruye a dicho **SUJETO OBLIGADO** a que entregue **VÍA SICOSIEM** a **EL RECURRENTE**, Copia del documento donde se establezcan para el Poder Legislativo, los recursos presupuestados a nivel de partida, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en términos de lo citado en el considerando séptimo de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00999/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00999/INFOEM/IP/RR/2011.